

EJECUTIVO SINGULAR

**BANCOLOMBIA S.A. (endosatario en procuración. Dr. TULIO OREJUELA PINILLA) vs
ORLANDO JESUS ROJAS GOMEZ
19-698-31-12-002-2020-00061-00**

...Despacho de la jueza el presente asunto con memorial de subrogación que presentó el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE.

Santander de Quilichao, Cauca, 13 de julio de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, quince(15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación Civil N° _66

Conforme al memorial reseñado anteriormente se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, solicita Subrogación Legal Parcial sobre las obligaciones dinerarias que han cancelado a BANCOLOMBIA en calidad de FIADOR de ORLANDO JESUS ROJAS GOMEZ, demandado en el presente asunto.

Observado el memorial en cuanto al cumplimiento de los requisitos para despachar favorablemente la petición, éstos no se han cumplido a cabalidad; en el acápite **PRUEBAS Y ANEXOS**, se indica que se adjuntan cuatro (4) documentos, a los cuales se les encuentra las siguientes falencias:

1. Poder para actuar suscrito por el Representante Legal del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE: **El poder no cumple la formalidad del Art. 5° del Decreto Ley 806 de 2020, para su otorgamiento, toda vez que no fue enviado mediante mensaje de datos. Pues el que se anexó al libelo no fue autenticado, por tanto, no supe la formalidad del mensaje de datos.**
2. El memorial de subrogación parcial suscrito por la Representante Legal de Bancolombia, **es ilegible, borroso, por tanto, no se puede comprobar en su totalidad el contenido.**
3. **Los certificados de Existencia y Representación de Bancolombia y del Fondo de Garantías S.A. CONFE, no se anexaron al escrito.**

Así las cosas, por lo expuesto en precedencia, el Juzgado **DISPONE:**

EJECUTIVO SINGULAR

**BANCOLOMBIA S.A. (endosatario en procuración. Dr. TULIO OREJUELA PINILLA) vs
ORLANDO JESUS ROJAS GOMEZ**

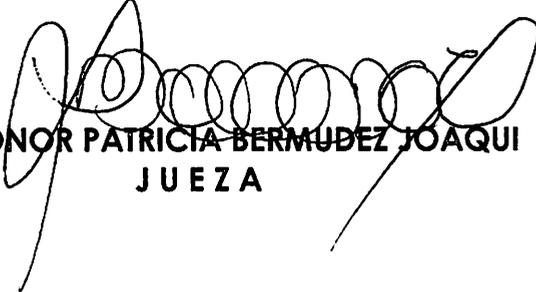
19-698-31-12-002-2020-00061-00

1. No dar trámite al memorial de Subrogación hasta tanto se subsanen las falencias encontradas.
2. De no corregirse lo observado por el Despacho, vuelva el asunto para tramitar el memorial que obra en el expediente digital y que fuera presentado por la parte ejecutante el día 9 de julio de 2021.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**